Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos:

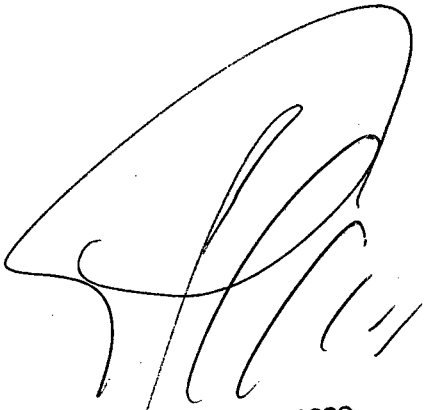
En atención a la labor desarrollada a fs. 3346/3350, y teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de las doctoras Susana Norma de Rosa y María Corina Pando, en conjunto, en la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000).

Asimismo, en atención a la labor desarrollada a fs. 3324/3331 y 3334/3340, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Claudio Luis Fernández, en la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000) y en la de setenta mil pesos ($ 70.000), respectivamente y por las contestaciones obrantes a fs. 3341/3344, 3351/3360 y 3365/3372, se regulan los honorarios del doctor Carlos Alberto Anzorreguy, en la suma de treinta y seis mil pesos ($ 36.000); los del doctor Carlos A. Botassi, en la suma de noventa y dos mil pesos ($ 92.000) y los del doctor José Luis Rinaldi, en la de ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor

-//-

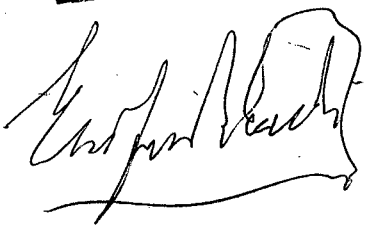
-//-agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado de conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.



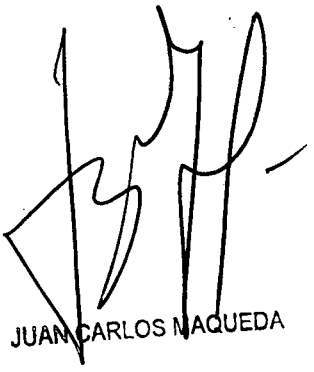
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA